



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3158- 2012
PUNO

Lima, veintiuno de marzo de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la FISCALÍA SUPERIOR EN LO PENAL DE SAN ROMÁN – JULIACA contra la sentencia de fojas ochocientos cuarenta y cinco, del diecisiete de agosto de dos mil doce, que absolvió a Eusebio Quispe Maldonado de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de peculado doloso –artículo 387°, primer párrafo, del Código Penal– en agravio de la Municipalidad Distrital de Pedro Vilca Apaza. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas ochocientos sesenta alega que no se compulsó las pruebas de cargo que acreditan que el imputado durante su gestión municipal se apropió de uno de los siete transformadores monofásicos adquiridos para la electrificación rural de las comunidades campesinas del distrito de Pedro de Vilca Apaza. El imputado –indica– entregó el transformador faltante luego de dos años de concluido su mandato, forzado por las circunstancias: denuncia y reclamo popular. Además, no probó que el bien llegó a su casa cuando ya no ejercía el cargo de Alcalde.

SEGUNDO. Que de autos aparece que mediante disposición del Jurado Nacional de Elecciones, por fallecimiento del alcalde –período dos mil tres – dos mil seis, fue designado como tal el encausado Quispe Maldonado con fecha veintitrés de setiembre de dos mil cuatro –fojas doscientos sesenta y cinco–. El veintiséis de diciembre de dos mil seis hizo entrega del cargo de alcalde, acta en la que no consta la entrega de los transformadores monofásicos –fojas diecisiete vuelta–. Con fecha siete de mayo de dos mil siete se le requirió mediante carta notarial que entregue los documentos y bienes faltantes de electrificación, no entregados en el proceso de transferencia –fojas treinta y uno–, pedido que fue reiterado notarialmente el cinco de junio del mismo año, a fojas treinta y dos –similar intimación obra en fecha anterior, a fojas treinta y siete–. El Informe de Evaluación Física de Obra, de abril de dos mil siete, constató que solo existen seis transformadores monofásicos –fojas ciento dos–, de los siete adquiridos –fojas treinta y seis, trescientos sesenta y siete, trescientos sesenta y nueve, trescientos setenta y uno, trescientos sesenta y ocho, trescientos setenta y trescientos setenta y dos–. La carta notarial de contestación del imputado al requerimiento municipal de fojas seiscientos diez, del ocho de junio de dos mil siete, señala que se cumplió con alcanzar todos los transformadores y que no existe nada pendiente de entrega. Empero, recién el diez de noviembre de dos mil ocho el citado procesado entregó al Juez de Paz el transformador monofásico pendiente de devolución –fojas seiscientos veintitrés–, respecto del cual la autoridad judicial emplazó varias veces a la Municipalidad para que recojan ese bien



—constancia de fojas seiscientos veinticuatro—, lo que recién se efectivizó el seis de setiembre de dos mil once —acta de entrega de fojas setecientos cincuenta y nueve—, testifical del alcalde Cecilio Maldonado Cañapataña de fojas setecientos sesenta y cuatro y exposición del perito en el acto oral de fojas setecientos sesenta y dos—.

TERCERO. Que, a partir de las pruebas documentales y personales glosadas en el fundamento jurídico segundo, y en concordancia con los límites fácticos impuestos por la acusación fiscal de fojas quinientos y la pretensión impugnativa de fojas ochocientos sesenta, el encausado no entregó oportunamente el transformador monofásico. El hecho de no haber mencionado siquiera los transformadores monofásicos en el acta de transferencia y, luego, acotar en la carta del ocho de julio de dos mil siete que no existe nada pendiente, para después a instancia municipal entregar el transformador monofásico al Juez de Paz después de un año y medio de haber expresado no tenerlo consigo, tipifica el delito de peculado doloso, que es un delito de resultado de consumación instantánea.

El acusado Quispe Maldonado, pese a ser el Alcalde de la Municipalidad Distrital agraviada, no aplicó ese bien público para el fin o propósito que estaba destinado. De hecho incorporó el transformador monofásico a su patrimonio apartándolo de la esfera funcional de la administración pública y colocándose en situación de disponer de él.

No existe la menor evidencia que establezca que el imputado recibió los transformadores en su domicilio y luego de culminar su gestión como alcalde —lo que es inaceptable por tratarse de una contratación pública—. La devolución de lo apropiado recién se produjo ante la exigencia social y de la propia Municipalidad agraviada.

CUARTO. Que al haberse obviado el análisis de la prueba glosada en relación con las exigencias típicas del delito de peculado doloso por apropiación, resulta de aplicación el artículo 301° in fine del Código de Procedimientos Penales. El Tribunal Superior realizó una indebida apreciación de los hechos objeto de acusación y compulsó inadecuada e irrazonablemente la prueba actuada. El recurso acusatorio debe estimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos fundamentos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NULA** la sentencia de fojas ochocientos cuarenta y cinco, del diecisiete de agosto de dos mil doce, que absolvió a Eusebio Quispe Maldonado de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de peculado doloso en agravio de la Municipalidad Distrital de Pedro Vilca Apaza; con lo demás que contiene. **ORDENARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado. **DISPUSIERON** se remitan los autos al Tribunal de origen para los fines legales



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 3158 - 2012 / PUNO

correspondientes. Hágase saber a las partes personadas. Intervienen las señoras Juezas Supremas Elvia Barrios Alvarado y Janet Tello Gilardi, por licencia de los señores Jueces Supremos Víctor Prado Saldarriaga y Duberli Rodríguez Tineo, respectivamente.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

CSM/Lzh.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

11 JUN. 2013